

Guía de información dirigida a docentes

Trata

de Personas
especialmente mujeres y niñ@s

UNA FORMA DE ESCLAVITUD MODERNA

Trata ¿De qué se trata la de niños, niñas y adolescentes?

Apuntes para la información y reflexión de los docentes en torno a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual

Resulta difícil imaginar que en los tiempos actuales todavía podemos hablar de esclavitud.

La trata de personas constituye una evidencia de que aún existen violaciones a los derechos humanos que constituyen formas de esclavitud. Esta problemática afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Este material abordará principalmente la trata con fines de explotación sexual comercial como nueva forma de esclavitud, ocasionalmente llamada "prostitución", debido a que este delito se ha extendido de modo inquietante durante los últimos años en la región. Esta modalidad abarca casos de secuestros de niños, niñas y adolescentes para transformarlos en verdaderos esclavos, carentes de todos los derechos, en objetos en poder de otros que dirigen sus acciones y su vida misma.

También existe otra modalidad de la trata, la trata laboral, que se ocupa de arrastrar a trabajadoras y trabajadores, a veces con sus hijos e hijas, para mantenerlos en cautiverio mientras son explotados en tareas agrícolas, en talleres que confeccionan ropas y en distintas ocupaciones.

¿Usted sabía que en la actualidad y quizá muy cerca suyo hay niños niñas y mujeres que viven en condiciones de **esclavitud**?

La esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición.

Convención sobre la esclavitud, Ginebra, 1926

¿Por qué hablamos de esclavitud?

- Porque hay pérdida de la libertad, de la dignidad y la identidad de la persona.
- Porque se ven imposibilitad@s en el ejercicio de sus derechos.
- Porque quedan sometidas a actividades de servidumbre, trabajo forzado, etc.
- Porque viven bajo amenaza.
- Porque son sometid@s a condiciones de vida infrahumanas (falta de alimentación, deficientes condiciones de salud, condiciones habitacionales denigrantes, etc.).

Trata

de Personas especialmente mujeres y niños

UNA FORMA DE ESCLAVITUD MODERNA

Guía de información dirigida a docentes

Este material tiene por objetivo brindar información acerca de la trata, que constituye una **violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo y que, en los últimos años ha cobrado mayor difusión**. La trata, en sus diversas modalidades, puede ser definida como delito, con penas de prisión. Los responsables deben ser perseguidos y sancionados.

La falta de información adecuada impide contar con datos precisos a nivel país, pero las cifras mundiales informan números alarmantes de casos. Actuar para la prevención, la identificación oportuna de vulneración de derechos y la intervención adecuada es una obligación de todos. Como primer paso, es necesario contar con información específica sobre el tema para conocer sus alcances y dramáticas consecuencias en el desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes.

Para ello, abordaremos en la presente guía, los principales conceptos relacionados con la trata de personas.

cifras
alarmantes

- ✓ Cerca de 4.000.000 de personas son víctimas de trata cada año.
- ✓ La mayor parte de las víctimas son mujeres y niñ@s.
- ✓ Entre el 10 y el 30% de mujeres tratadas son menores de edad.
- ✓ Según la OIT, más de 12.3 millones de personas padecen situaciones laborales similares a la esclavitud.
- ✓ Estimativamente la trata mueve 12 millones de dólares por año.
- ✓ En América Latina, 2 millones de niñ@s y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial o laboral (mendicidad).

FUENTE OIM, 2005

Por su parte, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (15 de Noviembre de 2000), conocido como "Protocolo de Palermo" define por primera vez el concepto de "trata de personas"

A partir de la gestión del Ministerio del Interior, el Congreso de la Nación sancionó en abril de 2008 la Ley 26.364 que actualmente está siendo revisada para que se modifiquen algunos de sus puntos, entre ellos, el referido al consentimiento".

Ley 26.364

Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas

Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas.

Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.

Sancionada: Abril 9 de 2008

Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Artículo 2º - Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Artículo 3º - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado - ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Artículo 4º - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Artículo 5º - No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Artículo 6º- Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su

familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.

- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;
- j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Artículo 7° - Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

Artículo 8° - Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

Artículo 9° - Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

Artículo 10 - Incorporárase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Artículo 11 - Incorporárase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Artículo 12 - Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que,

durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

Artículo 13 - Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Artículo 14 - Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 15 - Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

Artículo 16 - Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

Artículo 17 - Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18 - Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 19 - Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día nueve de abril del año dos mil ocho.

- Registrado bajo el Nº 26.364 -

Eduardo A. Fellner - Julio César C. Cobos - Marta A. Luchetta - Juan J. Canals

Resolución 2149/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Creáse la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Ley de Ministerios 26.338, la Ley 26.364, la Resolución del M.J.S y D.H. N° 1679 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, como así también, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores.

Que es una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos.

Que por la Resolución citada en el Visto, se instruye a las Fuerzas de Seguridad a crear unidades específicas a los fines de ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas.

Que es necesario crear un ámbito que coordine los mecanismos de inteligencia criminal, la actuación de las fuerzas de seguridad y la asistencia a los damnificados del delito de trata de personas desde el momento del allanamiento hasta que presten declaración testimonial en el Juzgado Federal interviniente.

Que, por lo expuesto, es imprescindible establecer mecanismos de articulación entre las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados que integran el cuerpo interdisciplinario que trabaja en esta temática.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DEL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Artículo 2° - Conforme lo establecido en el artículo precedente, la Oficina centralizará toda actividad referida prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de mención hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

Artículo 3° - Instrúyase a las Secretarías, sus dependencias y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO –INADI- a elevar a conocimiento de la Oficina creada en el artículo primero, todas las denuncias, oficios y demás presentaciones vinculadas a la trata de personas.

Artículo 4° - Designase Coordinadora de la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA a la Dra. Silvina Elena Zabala.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - Aníbal D. Fernández.

Resolución 1679/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Creáse las unidades específicas a los fines de ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas, así como las tareas de inteligencia que resulten necesarias a tal fin.

Bs. As., 26/06/2008

VISTO la Ley de Ministerios 26.338, la Ley 26.364, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.364 tiene por objeto implementar medidas destinadas a pre-

venir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. Que es política del Estado Nacional la prevención de esta temática, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores. Que asimismo, se trata de una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los Derechos Humanos. Que a los fines de combatir el delito de trata de personas, es necesario coordinar el trabajo de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, fortaleciendo la red operativa y los mecanismos de inteligencia criminal específicos. Que es imprescindible definir los mecanismos de articulación interinstitucionales que propendan a la adecuada asistencia de las víctimas de la trata de personas, optimizando las prestaciones y el cuidado de las mismas. Que resulta necesario para el completo abordaje de esta problemática, centrarse en tres pilares fundamentales: la prevención y persecución del delito de trata de personas, así como la protección a sus víctimas. Que con el objeto de abarcar lo precedentemente indicado, es indispensable el desarrollo de la inteligencia criminal y la coordinación operativa. Que por ello es imprescindible el trabajo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a través de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, a fin de facilitar la prevención e investigación del delito de mención. Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio. Que la presente medida se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) apart.9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º - Instrúyase a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a crear unidades específicas a los fines ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas, así como las tareas de inteligencia que resulten necesarias a tal fin.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - Aníbal D. Fernández.

¿Por qué a los docentes?

Los docentes ocupan un lugar privilegiado para ayudar a difundir las necesarias acciones de prevención debido a:

- su contacto cotidiano con alumnos y alumnas, circunstancia que les permite, en ocasiones, percibir oportunamente violaciones de derechos,
- la alta valoración que tienen entre los niños, niñas y adolescentes
- su compromiso en el cuidado de sus alumnos y alumnas.

Por ello se considera necesario fomentar instancias de participación activa en la escuela con alumnos/as, padres y madres y la comunidad (talleres, juegos, debates, etc.), donde se transmita la información adecuada según los destinatarios sobre este tema, para sensibilizar a la sociedad sobre este grave problema y canalizar la acción hacia las vías institucionales que correspondan.

Para combatir la trata es necesaria la efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño, que busca garantizar la protección de los derechos de todas las personas de hasta 18 años, está incorporada a la Constitución Nacional.

Además de las legislaciones existentes y específicas para la infancia en el ámbito provincial, en el ámbito nacional existen dos leyes que cooperan con el nuevo marco normativo protector de derechos:

- a) La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes N° 26.061, que habilita a todo ciudadano a interponer las acciones necesarias ante la violación o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes,
- b) La Ley de Educación Nacional N° 26.206 que expresa que las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos, establecidos en la Ley N° 26.061 y obliga a los docentes a proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la Ley de Protección Integral N° 26.061.

¿Qué es la **Trata** de personas?

Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Fuente: Art. 3. del Protocolo de Palermo

¿Es válido el consentimiento dado por los niños y niñas?

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del artículo 3 (cf. Art. 3. inc. C del Protocolo de Palermo).

Asimismo, las Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta, adoptadas en la Decisión N° 1 emitida por las Altas Autoridades competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados han establecido que cuando un niño, niña o adolescente resulte víctima de alguno de los delitos enunciados, el consentimiento otorgado por la víctima no será tenido en cuenta a los efectos de eximir de responsabilidad penal a los responsables.

Por su parte, las niñas, niños o adolescentes víctimas del delito de trata de personas no serán punibles por su condición migratoria, de prostitución o trata.

La trata de personas es una
severa violación de los
Derechos Humanos

La trata de personas está definida claramente en el “Protocolo de Palermo” como una grave violación de derechos humanos, como una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas.

Por ello, cuando hablamos de “Trata de personas” nos referimos a personas que son engañadas y a la vez obligadas por los tratantes a atravesar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.

La trata **siempre tiene fines de explotación** (explotación sexual, explotación laboral, servidumbre o situaciones análogas, extracción de órganos, etc.). Por su parte, según el ámbito geográfico donde se realiza puede ser **interna** (cuando se da dentro de las fronteras de un país) o **internacional** (cuando la víctima cruza una frontera, de manera legal o ilegal).

Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a un delito diferente del que se denomina Tráfico de Migrantes, aunque suelen confundirse (Ver Anexo I).



Elementos de la Trata de Personas

Fuente: Manual de Intervención en la Trata de personas, OIT; Paraguay, 2006

¿Qué es ser víctima de **Trata** ?

Es ser explotad@ para:

- Explotación Sexual Comercial (generalmente conocida como “prostitución”),
- trabajos forzados o serviles,
- esclavitud o practicas análogas a la esclavitud (por ej. talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones inhumanas),

- producción de pornografía infantil y adulta, explotación sexual infantil en el turismo (es la explotación sexual de niños y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales que utilizando las redes del turismo –hoteles, transporte, restaurantes, etc.- buscan satisfacer sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional).
- procreación obligada para la venta de niños,
- venta de niños con fines de explotación.
- servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, extracción de órganos, extracción obligada de óvulos.

¿Qué factores hacen más vulnerables a los niños y niñas como víctimas de Trata?

- Escaso conocimiento del tema, lo que genera poca sensibilización y actitudes discriminatorias.
- Tolerancia social: el consentimiento de estas prácticas lleva a ser cómplice de estos delitos, y ello reproduce la cadena de impunidad.
- Influencia de los medios de comunicación, al reflejar la imagen de mujer como objeto sexual y reproducir los patrones de dominación masculina.
- La iniquidad hacia mujeres y niñas: la discriminación de género traducida en desigualdad legal y social es un caldo de cultivo para los tratantes.
- Falta de alternativas de oportunidades de inserción laboral y social.
- La pobreza: la necesidad económica eleva la vulnerabilidad ante los tratantes.
- La posibilidad de engañarlos con incentivos falsos.
- Insuficiencia de control y denuncia adecuados para la persecución y sanción criminal a los tratantes, clientes y funcionarios cómplices involucrados.
- Escasas campañas informativas sobre este tema.
- La baja tasa de matriculación escolar, repitencia o fracasos escolares desestimula a los niños y niñas y los expone a los niños y niñas a ser fáciles presas de las redes.
- Falta de registro de nacimiento en algunas regiones del país.
- Demanda de explotación sexual no cuestionada y mano de obra barata.
- Desastres humanitarios y conflictos armados.
- Niños y niñas carentes de cuidados parentales.

¿Cómo impacta en los niños, niñas y adolescentes ser víctimas o haber sido víctimas de **Trata**?

- Impacto emocional: los sentimientos de vergüenza, culpabilidad y baja autoestima son frecuentes. Después de haber sido rescatad@s de estas redes suelen ser estigmatizados por la comunidad.
- Impacto físico: al estar más expuesto a la explotación sexual son más propensos a contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.
- Impacto psicosocial: puede afectar el desarrollo psíquico. Sufren efectos destructivos de su desarrollo psíquico, lo que podría derivar en alteraciones en su convivencia social y deterioros significativos en su capacidad de aprendizaje.

Una de las formas visibles de la **Trata**: Explotación Sexual Comercial

Es la utilización de personas, obligadas y bajo amenazas, en actividades sexuales con la falsa promesa de remuneración económica o de cualquier otro tipo.

- El 90 % de las personas víctimas de trata son mujeres y niñ@s (en los casos de niños, niñas y adolescentes, hablamos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA).
- Es una relación de dominación y subordinación que ubica a las mujeres en un plano subordinado en relación a los varones, para ser incorporadas a tareas sexuales forzadas.
- Una de las principales causas de la trata de personas es la discriminación y las desigualdades de género.

Caso “Puente de Fuego”

- Considerado caso testigo por las organizaciones no gubernamentales que denuncian la existencia de redes activas de trata de personas en el país -

En el año 2004, se conoció el drama de Sandra, una joven de 19 años que se escapó del pozo donde estaba secuestrada por la delgadez que le permitió zafar de las esposas. Se negaba a prostituirse, por lo que Jorge Luis González, (ex policía y dueño del cabaret “Puente de Fuego” ubicado en Inrville, localidad al sur de la provincia de Córdoba), la torturaba y mantenía encerrada en esa cueva. Betiana, Vanesa y Valeria, también fueron víctimas del proxeneta, con el agravante de que las obligaba a participar en la ejecución de las torturas. Sandra fue encontrada inconsciente por un trabajador campesino a orillas del río Carcarañá. Luego contó que González la había contactado en una feria rural para realizar tareas de limpieza en “Puente de Fuego”, pero que apenas llegó al “boliche” fue obligada a prostituirse porque tenía que “devolver” el dinero que el hombre había pagado por ella. Y ante su negativa comenzaron los golpes y el circuito de torturas. González se defendió y declaró que en “Puente de Fuego” nunca funcionó un prostíbulo, sino que allí sólo se “servían copas”.

La justicia condenó a 14 años de prisión a González y 3 años a las chicas, por considerarlas cómplices.

El abuso y la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes son delitos con penas de prisión.

Los Clientes o usuarios como generadores de Demanda

Las víctimas de trata son vistas como mercancías y objetos para los tratantes. Pero también la figura del denominado cliente o usuario es de gran importancia, ya que es quien fomenta el círculo de explotación: “sin cliente no hay prostitución”. Es necesario tener presente que al hablar de los clientes como generadores de demanda, se hace referencia no solo a los usuarios de prostitución, sino también a los consumidores de productos fabricados por víctimas de trata.

La sociedad aparece en un lugar de cómplice que tolera estas situaciones, permitiendo que la figura del denominado cliente o usuario quede invisibilizada, y así es como se perpetúan estas formas de explotación. De este modo, la atención recae en la víctima, estigmatizándola, y se pierden oportunidades para la persecución a los tratantes.

Extracto de la intervención del “Programa las Víctimas Contra las Violencias” en las conclusiones y recomendaciones de la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, en cuanto a la Presencia del Cliente. “Fue adoptada el 27 de Marzo de 2009”. Buenos Aires, Argentina.

“Las Autoridades Nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas de los Estados Miembros de la OEA, reunidas en Buenos Aires, República Argentina, durante los días 25, 26 y 27 de marzo de 2009;

DESTACANDO la importancia de esta Reunión, los esfuerzos realizados por nuestros países en la lucha contra la trata de personas y el compromiso de

nuestros gobiernos de fortalecer la cooperación regional e internacional para combatir este grave delito;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las Conclusiones y Recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas de la OEA, realizada en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 14 al 17 de marzo de 2006, las cuales recuerdan “el compromiso de los gobiernos de mejorar la capacidad para identificar, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la trata de personas especialmente mujeres y niños y brindar una debida asistencia y protección a sus víctimas”;

TOMANDO EN CUENTA los resultados emanados del Foro de Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, celebrado en Viena del 13 al 15 de febrero de 2008;

TOMANDO TAMBIÉN EN CUENTA el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2009;

“CONVENCIDOS de la necesidad de visualizar la acción negativa del denominado cliente o usuario de la trata con propósitos de explotación sexual”.

Posibles formas de captación

El reclutamiento incluye todas las formas de seducción, incitación o coacción. Hay diversos métodos utilizados para reclutar a las víctimas, que varía según el caso:

- secuestro
- ofertas laborales engañosas (ofrecen un empleo tradicional lejos del domicilio y en realidad es la captación para una red de trata),
- compra y venta de personas.

En la captación puede haber diferentes grados de coerción, pero en los casos donde hay seducción y engaños de índole afectuosa, a menudo pasan desapercibidos.

Suele ocurrir que el reclutador sea una persona conocida de la víctima o alguien que realice un seguimiento de la posible víctima, para encontrar su lado más vulnerable. El proceso de captación atraviesa diferentes momen-

tos, que van desde el ofrecimiento de una “invitación” atractiva, hasta el despojamiento de su identidad, con el objetivo de adoctrinarla.

Durante el tiempo que la víctima está recluida, se encuentra expuesta a situaciones de vulnerabilidad física y mental (sometimiento a condiciones inhumanas, malnutrición, inexistencia de asistencia médica, consumo de sustancias, amenazas recurrentes a la víctima y a su familia, golpes, abortos forzados, e incluso la muerte).

¿Los docentes que podemos hacer?

Respecto de nosotros mismos

- tomar conciencia de la existencia de la trata como una violación de derechos humanos, un problema social y un delito tanto nacional como transnacional.
- dejar de lado la negación que nos hace pensar que “en nuestro país este problema no sucede”.
- superar los estereotipos de género y sociales como por ejemplo: *“Mientras haya pobreza no hay nada que se pueda hacer”*.
- es fundamental recibir información sobre este tema, pero también es necesario actuar en consecuencia.

En relación con nuestros alumnos y alumnas

Actuar desde la prevención

- brindar información y orientación a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos, y herramientas para el autocuidado,
- generar el diálogo con los niños y niñas para que puedan encontrar en la institución educativa y los docentes un espacio de información, orientación y contención,
- reconocer la gravedad del problema.
- aceptar que es un problema que nos afecta a tod@s, y que tod@s, desde nuestros lugares, podemos y debemos colaborar.

Actuar desde la detección oportuna

- Estar alerta a la situación individual de cada niño, niña y adolescente respecto de sus derechos y al entorno donde se desenvuelve, de forma de poder ofrecer ayuda y cooperar oportunamente en caso de percibir una amenaza o vulneración de sus derechos.

Realizar intervenciones adecuadas

- orientar a niños, niñas, adolescentes y miembros de la comunidad sobre la necesidad de actuar en estos casos,
- tener presente que existen organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que trabajan en relación a la Trata de personas, y a quienes se puede acudir para obtener más información y orientación (Ver Anexo III).

¿Los padres qué pueden hacer?

Si su hijo/hija no regresó a casa después de la escuela, de un recital o de haber ido a comprar el pan...

- No esperar 48 hs. para comenzar a llamar a los amigos, compañeros de colegio y familiares para preguntar cuándo lo/la vieron por última vez.
- Comentar inmediatamente la situación a sus vecinos y a las autoridades de la escuela. Recuerde que la Trata existe en nuestro país y que una forma eficaz de luchar contra este ilícito es hacer público, lo antes posible, cualquier sospecha del mismo.
- Mostrar la foto de su hijo/hija en los medios de comunicación, pegar su foto en los negocios del barrio, en las paradas de colectivo y estaciones de tren.
- Recurrir a los teléfonos que, según su jurisdicción, figuran en el Anexo III.

Anexo I

Diferencias y semejanzas entre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas



Es necesario diferenciar esta modalidad delictiva, la trata de personas, de otra que está más difundida socialmente, el tráfico ilícito de migrantes, ya que ambos términos son habitualmente confundidos.

Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cuál dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material

Art. 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Cuando hablamos de **Tráfico Ilícito de Migrantes**,

- Es un servicio de cruce irregular o clandestino de fronteras,
- Quien facilita el cruce, cobra por el servicio que concluye una vez cruzada la frontera
- Es acordado entre dos partes. No hay captación forzosa ni traslado mediante engaños. Siempre implica burlar la ley migratoria.
- No existe como finalidad la explotación de la persona, pero puede haber violaciones a los Derechos Humanos.

Anexo II

Instrumentos Normativos

Tratados y Convenciones Internacionales

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud 1956 (Art.1, d).
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena 1949 (Art. 1. a, b; Art. 2. a, b)
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional 2000 (Art. 2. a, b, c; Art. 3; Art. 5).
- Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación 2000 (Art. 3. a, b).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 2002 (Art. 2. a, b).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Art. 6.1; Art. 19)
- Convención sobre los Derechos del Niño 1989 (Art. 19, Art. 34. a, b, c; Art. 35; Art. 36).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará 1994 (Art. XX, b, c).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacionales.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1981 (Art. 6).

Convención sobre los Derechos del Niño

Art 19: 1-Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2-Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de el, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Art 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b- la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Art 35: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Art 36: Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Ley 26.061 (algunos artículos pertinentes)

ARTICULO 1° - OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTICULO 5° - RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetas de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garanticen;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

ARTICULO 6° - PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 9° - DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

Ley de Educación Nacional

Ley 26.206 (algunos artículos pertinentes)

ARTICULO 32. - El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTICULO 67. - Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Material de consulta

- CHIAROTTI, S: "Trata de Mujeres: conexiones y desconexiones entre género, migración y derechos humanos". Conferencia Hemisférica sobre Migración internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas. Santiago de Chile. 2002.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL: "Trata de personas". Marco de referencia para el abordaje de la problemática de la trata de personas. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- FOINTRA (OIM): "La Trata de Personas una Introducción a la problemática". 2006.
- GIBERTI, E: "La victimización de las niñas mediante la trata y la explotación sexual comercial de sus vidas", en Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares. Ed: Novedades Educativas. Bs.As.2005.
- GIBERTI, E.: "La Trata de Personas, una vertiente de la esclavitud actual", en Cuadernos de Seguridad, N°4/2008. Ministerio del Interior. Instituto Nacional de Capacitación Política (INCAP). Dra. Eva Giberti.
- HUDA, S. Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niños,. Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social, 20 de febrero de 2006.
- OIM Informe preliminar Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay, Diciembre de 2006.
- Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para parlamentarios N° 9, UNICEF-Unión Inter-Parlamentaria, 2005.

- La Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y la Venta, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2007.
- Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, 2006.

Anexo III

Dependencias Estatales para denunciar

Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación

Tel.: (011) 5300-4014/ 5300-4042

e-mail: oficinarescate@jus.gov.ar (*los 365 días del año*)

Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación

25 de Mayo 179, 3° Piso, CABA.

Tel.: (011) 4331-2158/ (011) 4331-2223

La primera edición de este folleto, fue supervisado por el Ministerio de Educación, años 2006/ 2007.
(Gestión del Ministro Lic. Daniel Filmus).

